

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de abril del 2022

Dte: LAURA JIMENA SOLARTE CORTAZAR
Ddo MAGDALENA RIVER SEA FOOD SAS
Rad. 2022-143
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

El Juzgado admitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se notificó y fue contestada, sin embargo, el apoderado de la parte actora solicita se revoquen el auto admisorio de la demanda y el que tuvo por contestada la demanda, pues este proceso debe ser tramitado ante la jurisdicción civil.

Empero, debe reiterar el Juzgado, este es un proceso declarativo ordinario laboral, por ello, no pueden negarse de manera anticipada las pretensiones procesales, como lo pide el apoderado de la accionada, sin el previo debate judicial.

Se recuerda para el inicio de un proceso declarativo laboral, basta con que se formulen pretensiones procesales que involucren un contrato de trabajo, para que el Juzgado adquiera competencia para su conocimiento, diferente será si estás tienen o no vocación de prosperidad, pronunciamiento reservado a la sentencia, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR los autos del 24 y 25 de marzo del 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ, como apoderado de la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de abril del 2022

Dte: JOSÉ TITO MEDINA POLANIA
Ddo CONSORCIO CCCITUANGO Y OTRA
Rad. 2021-0221
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

El Juzgado ordenó de oficio tramitar incidente de nulidad ante manifestación del apoderado del CONSORCIO CCCITUANGO, de desconocer lo atinente al llamamiento en garantía negado por auto del 21 de septiembre del 2021.

Sin embargo, su apoderado expone no presentó incidente de nulidad, ni llamamiento en garantía, y similar aclaración realiza el apoderado de la parte actora, por ello se entiende cualquier duda quedo superada y para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundado el incidente de nulidad tramitado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por el CONSORCIO CCCITUANGO.

TERCERO: CONCEDER el término de 5 días a la parte actora para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de abril del 2022

Dte: ADAN ROJAS ORTIZ
Ddo COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2016-467
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la PORVENIR S.A., petición se termine el proceso por pago de la obligación ante el pago del saldo insoluto, se accede a ello y se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de abril del 2022

Dte: GILDARDO PEÑA GARCÍA

Ddo ADELA OSORIO

Rad. 2020-351

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora solicita autorización para la notificación de la accionada en el correo electrónico de su apoderado, se accede a ello, pero se advierte debe quedar garantizado su derecho de defensa, esto es existir certeza de su recepción y apertura, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al apoderado de la parte actora para que realice la notificación de la demanda a la actora como lo solicita.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

La entidad demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, representada legalmente por su Director General o **quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de **ADMITIRSE** e **IMPRIMIRSELE** el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ADMITIR** la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por la entidad aquí demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= en contra de =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, representada legalmente por su Director General o **quien haga sus veces**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2°.- **ORDENAR correr traslado** de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a =**COLPENSIONES**=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

3°.- **RECONOCER** personería a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, titular de la T. P. número **353.898** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad accionante, pero a su vez demandada =**PORVENIR S.A.**=.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00123 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial que obra a folio **64 vuelto** y como se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** =, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- ADVIERTASE que la entidad aquí demandada **=PORVENIR S.A.=** ha formulado Demanda de Reconvención, la cual se tramite en Cuaderno separado.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, titular de la T. P. número **353.898** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00123-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial que obra a folio **31 vuelto** y como se evidencia que la Demandada en Reconvención: =**LIDA VICTORIA CORTES TO**=, fue debidamente notificada mediante anotación en Estado de **Abril 18/22 (fol. 9)**, conforme a lo dispuesto por el Artículo **76** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda de Reconvención por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada de la Demanda de Reconvención a la señora: =LIDA VICTORIA CORTES SOTO=, toda vez que la notificación se surtió mediante anotación en Estado de Abril 18/22 (fol. 9), conforme a lo dispuesto por el Artículo **76** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda de Reconvención por parte de la señora: =LIDA VICTORIA CORTES SOTO=, lo cual se hizo por intermedio de su apoderado judicial.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00123-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 7 de Abril último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **CARLOS ALBERTO CANO NUÑEZ** contra =**GOBERNACION DEL HUILA**= de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00180-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$205.000,00

T O T A L ----- \$205.000,00

Neiva, Abril 25 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00066 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

NO SE ACCEDE a la solicitud formulada por la Abogada =ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL= en razón a que carece de Poder para actuar en representación de la parte demandante.-

De otro lado, se observa quien presentó la Demanda fue la Abogada =DIANA MARCELA RINCON ANDRADE= a quien le fue debidamente reconocida su personería para actuar en este asunto.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00140 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Abril del año de dos mil veintidós (2.022).-

Mediante escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, el cual obra a folio 39 del expediente, se ha solicitado al Despacho, se acepte el desistimiento allegado con la advertencia que se está renunciando a las pretensiones de la demanda conforme a lo establecido por el Artículo 314 del Código General del Proceso.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- **ACEPTAR el desistimiento presentado** por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**FRANCY ELENA MARIN PULIDO**=, con la advertencia que se renuncia expresamente a las pretensiones invocadas en la Demanda –Art. 314 del Código General del Proceso-.

Adviértase que en la Demanda se pretendía el reintegro de la accionante a su cargo.-

2°.- **ABSTENERSE** de efectuar condena en costas.-

3°.- **DISPONER** el archivo definitivo del proceso, previa desanotación y estadística.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00119 - 00